



PROCESO	Pertenencia
RADICACIÓN	110013103019 2019 00757 00

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante en contra del auto dictado el pasado 9 de diciembre de 2020, mediante el cual se requirió por desistimiento tácito.

II. ARGUMENTOS

Alude el memorialista que *“previo a ordenarse este requerimiento, primero debió tomarse alguna determinación en relación con la petición donde estoy haciendo una corrección a la demanda”* y seguidamente reitera *“debe primero dársele curso al memorial que presenté a su despacho el pasado 17 de noviembre y que en el historial del expediente aparece anotado al día siguiente (página dela rama), pero que no aparece haberse resuelto sobre el mismo”*.

III. CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición busca que el Juez revise una decisión por él adoptada, con el fin de una posible modificación o revocatoria de la providencia objeto de la impugnación, lo anterior, descrito en el artículo art. 318 C.G.P., situación que presupone que aquella, no se ajustó a la ley sustancial o procedimental, según fuere el caso, a la cual debía hacerlo, o por demás se profirió sin tener en cuenta el marco fáctico.

De acuerdo con el resumen de los argumentos expuestos en el recurso de reposición, al rompe se advierte que le asiste razón al apoderado de la parte demandante ya que, como este lo señala, al memorial del 17 de noviembre de 2020 no se le había dado el correspondiente trámite.

Conforme lo expuesto es claro que el auto objeto de recurso se repondrá, para en su lugar requerir al apoderado de la parte demandante a fin de que presente integrada en un solo escrito la demanda, con la corrección que señala.

Finalmente, se requiere a Secretaria a fin de que enumere correctamente los archivos que conforman en expediente y deje la correspondiente constancia en la que haga claridad sobre lo ocurrido con la incorporación del memorial de corrección de la demanda, ya que el mismo, pese a ser recibido el 17 de noviembre de 2020, no obraba en el proceso para el 9 de diciembre de 2020 y se agregó posteriormente con numeración anterior.

Sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá,

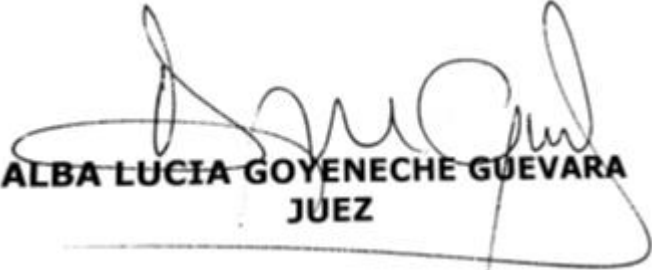
RESUELVE:

Primero.- Reponer el auto atacado, atendiendo para ello lo consignado en la parte motiva de éste proveído, para en su lugar aceptar la corrección de la demanda.

Segundo.- Requerir al apoderado de la parte demandante a fin de que presente integrada en un solo escrito la demanda, con la corrección que señala.

Tercero. Ordenar a Secretaria que proceda a realizar la constancia solicitada en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.	
HOY <u>26/02/2021</u>	SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO	
<u>No. 034</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ	
Secretaria	


*Consejo Superior
de la Judicatura*